INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055707**, presentada el día 27 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100055707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> **"EXISTE ALGÚN ESTUDIO PSICOLOGICO Y/O PSIQUIATRICO DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE LA UPIITA, SU CLARA PREFERENCIA SEXUAL A MOTIVADO QUE LLEVE A LA ESCUELA A SU AMANTE TRANSEXUAL Y LO DEFIENDA DE MANERA ENFERMIZA, PRESENTA ESTADOS DE ANIMO ALTERADO Y TRATA MAL A LOS DOCENTES. SE LE HA VISTO HABLANDO SOLO EN PASILLOS** Otros datos para facilitar su localización **DIRECCIÓN DE LA UPIITA, ARCHIVO DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA UPIITA, ARCHIVO DEL DECANATO DE LA UPIITA**.**"**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/2161/07, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2007 oficio OF/DIR/UPIITA/1848/07 la Unidad profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas manifestó lo siguiente:

> "A este respecto, me permito comentarle que dicha información tiene carácter de confidencial, de acuerdo a lo señalado en el art. 3, fracción II, 18 fracc. 11 y 21, así como el lineamiento 32 de la LFTAIPG.
>
> Por otra parte, es importante señalar que el IFAI es un organismo que se encarga de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y no debe ser un medio para suponer o denunciar situaciones que difamen y/o perjudiquen la integridad de las personas y/o instituciones, ya que para ello existen las instancias y medios correspondientes; se enfatiza y se solicita su apoyo para que las solicitudes deban enfocarse únicamente y exclusivamente en indicar o señalar la información requerida."

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la información solicitad como "**ESTUDIO PSICOLOGICO Y/O PSIQUIATRICO DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE LA UPIITA"** es de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XV y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Este derecho de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- En relación a lo manifestado por el particular respecto a: **SU CLARA PREFERENCIA SEXUAL A MOTIVADO QUE LLEVE A LA ESCUELA A SU AMANTE TRANSEXUAL Y LO DEFIENDA DE MANERA ENFERMIZA, PRSENTA ESTADOS DE ANIMO ALTERADO Y TRATA MAL A LOS DOCENTES. SE LE HA VISTO HABLANDO SOLO EN PASILLOS** es de indicarse que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la misma tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Por otra parte, el artículo 3 en sus fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que se deberá entender por documentos y por información:

> **Documentos.-** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servicios públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
>
> **Información.-** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley de la materia, señala que cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la Unidad de Enlace, una solicitud de acceso a la información, que deberá contener, entre otros requisitos, la descripción clara y precisa de **los documentos** que solicita.

En relación con lo anterior, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

> "Artículo 42.- Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a **entregar documentos** que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consultar los documentos en el sitio donde se encuentres; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

De lo anterior se desprende que la solicitud de acceso presentada por el particular respecto a: **SU CLARA PREFERENCIA SEXUAL A MOTIVADO QUE LLEVE A LA ESCUELA A SU AMANTE TRANSEXUAL Y LO DEFIENDA DE MANERA ENFERMIZA, PRSENTA ESTADOS DE ANIMO ALTERADO Y TRATA MAL A LOS DOCENTES. SE LE HA VISTO HABLANDO SOLO EN PASILLOS** no hace referencia a un documento, ni a información que pudiera estar contenida en un documento. En este sentido, del análisis de la solicitud de información, se advierte que la misma no es materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que de conformidad con las disposiciones citadas, la solicitud presentada no se refiere al acceso a un documento específico.

Cabe señalar que al no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública y al no haber una descripción clara y precisa que facilite la ubicación o localización de algún documento gubernamental que pudiera encontrarse en el archivo del Instituto Politécnico Nacional, y al ser esta una solicitud ofensiva, éste no está obligado a dar trámite a la solicitud, ya que la Ley

Federal de y Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental únicamente contempla el acceso a documentos que se encuentren en sus archivos.

Por tal motivo, se trata de una “declaración”, “pregunta” y/o “cuestionamiento” de información no gubernamental, y la misma es **IMPROCEDENTE** toda vez que no reúne los requisitos señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que no prevé hacer declaraciones de un acto o hecho.

Finamente, se concluye que la solicitud recibida respecto a: **SU CLARA PREFERENCIA SEXUAL A MOTIVADO QUE LLEVE A LA ESCUELA A SU AMANTE TRANSEXUAL Y LO DEFIENDA DE MANERA ENFERMIZA, PRESENTA ESTADOS DE ANIMO ALTERADO Y TRATA MAL A LOS DOCENTES. SE LE HA VISTO HABLANDO SOLO EN PASILLOS** no se encuentra fundamentada dentro del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se procede a entrar al estudio del mismo.

CUARTO.- Con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracciones III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **CONFIDENCIAL** de la información señalada en el considerando segundo de esta Resolución.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información **confidencial** el dato solicitado como: “**ESTUDIO PSICOLOGICO Y/O PSIQUIATRICO DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE LA UPIITA”**, de conformidad con los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XV y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la negativa de acceso a la información en virtud de que la misma es de carácter confidencial.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto E. Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

MARC/PVSV/MGS
Acuerdo de comité determina confidencial 55707